



Bogotá D.C

Fecha de envío de comunicado: 05 de diciembre de 2025

Radicado RUNT 2.0: CSR2.2025.56043.S

Señor

**Peticionario Anónimo**

Referencia	CSR2.2025.84856.E
Tema	Anónimo
Subtema	<b>Histórico vehicular</b>

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento allegado mediante el formulario de PQRSDF de la página web del RUNT, en el cual indica:

*"El RUNT no garantiza el derecho de los ciudadanos a conocer si alguien nos ha colocado como propietarios de un vehículo sin serlo. En el historial del ciudadano deberían aparecer los vehículos de los cuales ha sido (y se es) propietario. Enterarse que alguien lo colocó falsamente como propietario ocurre porque pasa tiempo y algo sucede con ese vehículo y el ciudadano que fue suplantado se entera cuando ya le toca responder ante la ley. El RUNT debe tener los soportes de todo lo plasmado en él, porque las secretarías de tránsito no lo tienen y terminan colocando a otras personas. El sistema es terrible. Debe tener una búsqueda de vehículos por cédula solamente no con placa, no se puede buscar algo que no se conoce hasta que es tarde. Muy mal"*

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. se permite responder lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal es la de proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Es de aclarar que el RUNT es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Es importante mencionar que para verificar la identificación de las personas que realizan trámites de tránsito y transporte, se ideó el proceso de inscripción previo para la posterior validación de la identidad de las personas. Dicho procedimiento consiste en un proceso de enrolamiento previo a la realización de cualquier trámite, esto es, la llamada inscripción ante el RUNT. En ese momento, el ciudadano debe acudir ante un organismo de tránsito o una Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que, tras la exhibición de su documento de identificación, registre su huella dactilar y su firma, elementos biográficos aquellos que son capturados y enviados por tales entidades al Sistema RUNT, el cual, las almacena y custodia.

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.

Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)

concesionrunt2.0@runt.com.co

Bogotá D.C - Colombia



De ahí en adelante, el ciudadano debe registrar su huella digital cada vez que efectúe trámites a través de la Plataforma RUNT y esa huella será confrontada, cotejada o validada por el Sistema RUNT, contra la información de identidad registrada en el proceso de inscripción.

Adicionalmente se informa que la verificación documental del trámite, radicación y aprobación está a cargo del organismo de tránsito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en el inciso primero del artículo 5.3.15.2, el cual señala:

*“Artículo 31. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.”*

Por otro lado, le informamos que, por medio del módulo **Sede electrónica** de la página web, el cual se encuentra en el siguiente link <https://www.runt.gov.co/sede-electronica> podrá acceder a su información en el RUNT como, por ejemplo: infracciones de tránsito, licencias de conducción, accidentes de tránsito, **características de sus vehículos** y solicitudes ante el RUNT que estén en curso, entre otros. Por lo tanto, por medio de este módulo puede realizar la consulta sobre el listado de vehículos a su nombre.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65  
Edificio Cámara Colombiana  
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.  
PBX: (+57) 601 587 0400  
[www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co)

**Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes**

